

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2013

Miércoles 18 de Diciembre

Núm. 143

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Concesión premios a deportistas	3622
Retirada de vehículos de la vía pública	3625
ALIUD	
Presupuesto 2014	3626
EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA	
Expediente concesión suplemento de crédito	3627
CABREJAS DEL CAMPO	
Presupuesto 2014	3628
CAÑAMAQUE	
Vacante juez de paz sustituto	3628
CARRASCOSA DE LA SIERRA	
Presupuesto 2014	3628
CERBÓN	
Presupuesto 2014	3629
CIDONES	
Expediente nº 2/2013 de modificación de créditos	3629
Presupuesto 2014	3629
FUENTELMONGE	
Ordenanza expedición documentos administrativos	3630
GARRAY	
Licencia ambiental	3632
Licencia ambiental	3632
Baja de oficio en el padrón de habitantes	3632
GÓMARA	
Expediente nº 2/2013 de modificación de crédito	3633
LA LOSILLA	
Presupuesto 2014	3634
MOLINOS DE DUERO	
Modificación de créditos nº 1/2013	3634
NAVALENO	
Expediente nº 2/2013 de modificación de crédito	3634
Presupuesto 2014	3635
OJUEL	
Presupuesto 2014	3635
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Ordenanza por ocupación de terrenos	3636
SANTA CRUZ DE YANGUAS	
Ordenanza recogida residuos domésticos	3636
TAJUECO	
Ordenanza residuos domésticos	3645
TARDELCUENDE	
Presupuesto 2014	3645
TEJADO	
Presupuesto 2014	3645
Expediente afectación bien inmueble	3646
TRÉVAGO	
Licitación enajenación bien inmueble	3646
Ordenanza abastecimiento de agua	3647
Ordenanza servicio de acceso al centro de interpretación	3647
Presupuesto 2014	3647



SUMARIO

VELAMAZÁN	
Expediente nº 1/2013 suplemento de crédito.....	3647
Presupuesto 2014	3648
Enajenación aprovechamiento de madera de chopo	3648
VILLAR DEL RÍO	
Presupuesto 2014	3649
VILLASECA DE ARCIEL	
Presupuesto 2014	3650
YANGUAS	
Ordenanza recogida residuos domésticos.....	3650
MANCOMUNIDADES	
EXCOMUNIDAD DE YANGUAS Y SU TIERRA	
Presupuesto 2014	3659
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO	
Estatutos Asociación de Jóvenes Empresarios y Emprendedores de Soria.....	3659
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SORIA	
Despido/ceses en general 574/2013	3660

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

BASES para la concesión de premios a deportistas del municipio de soría, participantes en competiciones federadas de ámbito nacional o superior, durante el ejercicio 2013.

El Excmo. Ayuntamiento de Soria, a través de su Departamento Municipal de Deportes, tiene previsto, dentro de sus objetivos, el apoyo, a la promoción y desarrollo técnico de los deportistas sorianos, que acrediten un importante futuro y proyección deportiva.

En consecuencia, se convoca concurso para la concesión de Premios que estimulen la actividad deportiva, con arreglo a las siguientes:

BASES

1ª.- Objeto de la convocatoria:

1.1.- Se convocan para el ejercicio de 2013, Premios para apoyar la promoción y el desarrollo técnico de los deportistas sorianos, de acreditada proyección deportiva, durante el presente ejercicio.

1.2.- Irán destinados a favorecer el desarrollo y promoción del deportista y a estimular su continuidad en el deporte, cuidando, asimismo, su formación humana y social.

1.3.- No serán objeto de ayuda, gastos de protocolo, suntuarios, o de representación, etc.

2ª.- Dotación presupuestaria:

A los citados Premios se destina la cantidad máxima de 5.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 341.489.00, del presupuesto general de 2013.

Asimismo, con cargo a la misma partida, se destina la cantidad de 300 € para premiar a los deportistas discapacitados intelectuales del Municipio de Soria.

3ª.- Beneficiarios:

Deportistas de la Ciudad que participen durante el presente ejercicio, en competiciones federadas de ámbito nacional o internacional.

BOPSO-143-18122013



4ª.- Condiciones que necesariamente han de reunir los solicitantes:

4.1.- Los Nacidos en el Municipio de Soria:

4.1.1.-Estar empadronado en el Municipio de Soria a fecha 1 de enero de 2013.

4.1.2.- Haber nacido en el año 1991 o posteriores.

4.1.3.-Pertener a un Club Deportivo con sede social en el Municipio de Soria, o disponer de la correspondiente licencia federativa en vigor, expedida en Federación de nuestra Comunidad Autónoma.

4.2.-Los NO nacidos en el Municipio de Soria:

4.2.1.-Estar empadronado en el Municipio de Soria a fecha 1 de Enero de 2013.

4.2.2.- Haber nacido en el año 1991 o posteriores.

4.2.3.-Pertener a un Club Deportivo con sede social en el Municipio de Soria y tener suscrita en éste, licencia federativa en vigor.

4.2.4.-Haber realizado, durante los tres años anteriores a 2013, su deporte habitual en Soria, habiendo suscrito, en todos ellos, licencia federativa con un Club Deportivo del Municipio de Soria.

4.3.-En ambos casos, si el interesado pertenece a un deporte de los considerados "de equipo", éste deberá al menos haber participado con selección autonómica en un campeonato nacional, o deberá pertenecer a equipo de la máxima categoría nacional (división de honor, en su caso) de su deporte.

5ª.- Solicitudes y documentación:

5.1.- Todas las peticiones que se realicen, tanto de deportistas Nacidos como de NO nacidos en el Municipio de Soria, deberán contener necesariamente la siguiente documentación:

a) Instancia firmada por el interesado o representante legal, en su caso, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Soria, según modelo anexo I.

b) Relación detallada de los logros obtenidos en el presente ejercicio en Competiciones o campeonatos oficiales, nacionales o internacionales, indicando con claridad todos los datos de la competición (denominación, fechas, si es por equipos, individual, etc. categoría, etc).

Este documento necesariamente habrá de estar sellado por la Federación o Delegación respectiva con el visto bueno del Presidente o Delegado en su caso.

c) Fotocopia del D.N.I., o en su caso fotocopia del Libro de Familia.

d) Fotocopia de la licencia federativa en vigor.

e) Datos bancarios del interesado o representante legal, en su caso, para ingreso en cuenta de la ayuda.

5.2.-Las solicitudes pertenecientes a deportistas NO Nacidos en el Municipio de Soria, junto a la documentación anterior, deberán presentar:

f) Certificado del Club Deportivo de Soria, con el que el/la deportista tenga suscrita Licencia Federativa, en el que haga constar la pertenencia del solicitante a la Entidad, y que ha suscrito en ésta, Licencia Federativa durante los 3 años anteriores a 2013; y que durante el referido período ha realizado su deporte habitual en el Municipio de Soria.

5.3.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará, improrrogablemente, a las 14.00 horas del 10 de enero de 2014. Aquellas presentadas fuera del plazo fijado serán devueltas a los interesados con indicación de tal circunstancia.

5.4.- Las solicitudes se entregarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Soria.



5.5.- Los solicitantes, a requerimiento del Departamento Municipal de Deportes, dispondrán de un plazo de 10 días naturales para completar la documentación o subsanar los defectos materiales o formales que se aprecien. Transcurrido el plazo establecido, si así no lo hicieran, se procederá a la devolución del expediente al interesado.

6ª.- Tramitación y resolución de la convocatoria.

6.1.- Finalizados los plazos de solicitud y de requerimiento establecidos, la Comisión Informativa de Deportes, informará al órgano competente, Junta de Gobierno Local, de las propuestas que estime convenientes, siendo ésta, quien adoptará el acuerdo de concesión.

6.2.- La convocatoria se resolverá con antelación al 31 de Enero de 2014.

6.3.- Aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma, y no resueltas en este plazo, se entenderán por desestimadas.

6.4.- La concesión del Premio se comunicará a todos los solicitantes acreedores de los mismos.

7ª.- Criterios de Valoración:

Para la fijación de los Premios, se valorarán únicamente los dos mejores resultados obtenidos, de acuerdo con la Categoría en la que milita el deportista, en competiciones oficiales, Ctos. de España, de Europa o del Mundo.

Serán acreedores a Premio económico, los mejores resultados en competiciones oficiales nacionales y todos los obtenidos en competición oficial internacional. La Participación en competición oficial de ámbito nacional obtendrá, como mínimo, diploma de reconocimiento.

8ª.- Compatibilidad:

8.1.- Las cuantías que se concedan serán compatibles con aquellas otras que pudiera obtener el beneficiario de Organismos Públicos o Privados para el mismo fin.

9ª.- Pago:

9.1.- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud.

9.2.- El importe de la subvención no será nunca inferior a 60 €, y aquellas que sean por el referido importe se librarán en lotes de material deportivo.

9.3.- El libramiento de las cantidades concedidas, se realizará a partir de la fecha de aprobación por el órgano municipal competente.

10ª.- Obligaciones del Beneficiario:

Las obligaciones que asumen los beneficiarios de los premios, conforme a esta convocatoria son:

a) Proporcionar al Departamento Municipal de Deportes, toda la información que este le solicite, referente a la actividad objeto del premio.

b) Autorizar las actuaciones de comprobación que requiera el Departamento Municipal de Deportes, en relación con el premio concedido.

c) Colaborar, a requerimiento del Departamento Municipal de Deportes, y en la medida de las posibilidades del beneficiario, con el programa deportivo de la Entidad Municipal.

11ª.- Cancelación y reintegro:

11.1.- En caso de incumplimiento por parte del beneficiario, de alguno de los supuestos que se detallan, se procederá, por el órgano competente a la cancelación de la cuantía concedida, con la obligación de éste, de reintegrar las cantidades percibidas. Las causas que pudieran dar lugar a la adopción de esta medida, son:



- a) Haber falseado los datos formulados en la solicitud o en la documentación aportada.
- b) Incumplir cualquier otra condición impuesta a los beneficiarios y recogida en estas bases.

11.2.- El reintegro de las cantidades percibidas, sobre la cuantía aprobada tendrá la consideración de ingreso de derecho público a todos los efectos.

DISPOSICION FINAL: Una vez resuelta esta convocatoria, la Comisión correspondiente no admitirá, durante el presente ejercicio, ningún otro proyecto de solicitud a no ser por causa excepcional, valorable ésta, por la propia Comisión.

ANEXO

Solicitud Premios Deportistas del Municipio de Soria Ejercicio 2013

D. en nombre propio o en representación de
D. con D.N.I. nº, domicilio en
calle, Provincia, C.P.,
Telefono Licencia Federativa del Club (indicar Club).

EXPONE:

1º.- Que presenta la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente.
- b) Relación detallada de los logros obtenidos en el presente ejercicio en competiciones o campeonatos oficiales, nacionales o internacionales, indicando con claridad todos los datos de la competición (denominación, fechas, si es por equipos, individual, etc. categoría, etc). Este documento necesariamente habrá de estar sellado por la Federación o Delegación respectiva con el visto bueno, del Presidente o Delegado en su caso.
- c) Fotocopia del D.N.I., o en su caso fotocopia del Libro de Familia.
- d) Fotocopia de la licencia federativa en vigor.
- e) Datos bancarios del interesado o representante legal, en su caso, para ingreso en cuenta de la ayuda.
- f) Para los no nacidos en el municipio de Soria, junto a la documentación anterior:
 - f.1.-Certificado del Club Deportivo de Soria de procedencia, de que en los años 2010, 2011 y 2012 ha sucrito, en esa Entidad, Licencia federativa y de haber realizado su deporte habitual en el Municipio de Soria.

SOLICITA:

Se de por presentada la presente solicitud y la documentación que se acompaña.

En Soria a de de 2012.

Fdo. D.

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA.

Soria, 29 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez. 2830

RETIRADA de vehículos de la vía pública y depósito en el almacén municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación relativa a los expedientes de retirada de vehículos

BOPSO-143-18122013



de la vía pública y depósito en el Almacén Municipal que se indican a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido realizar.

- 1.- Titular del vehículo: Shankova Linchova Svelia, X7046691C
Vehículo marca: Volkswagen Passat, 1, 8. Matrícula: SO-4611-D
- 2.- Titular del vehículo: Constructora Shequinaks, B09407065
Vehículo marca: Fiat Ducado, 14 Q 2.5. Matrícula: BU-9836-T
- 3.- Titular del vehículo: Carlos del Río Téllez, 12314883
Vehículo marca: Nissan Primera 2.0. Matrícula: M-9573-OG
- 4.- Titular del vehículo: Nazih Hammadeh Hammadenh, 72898975
Vehículo marca: Rover, 220 SD. Matrícula: IB-4224-DS
- 5.- Titular del vehículo: Miguel A. Ortiz Pizarro, X4446170V
Vehículo marca: Ford, Fiesta 1.8D. Matrícula: SO-1198-F
- 6.- Titular del vehículo: Carlos del Río Téllez, 12314883
Vehículo marca: Citroën Visa GT. Matrícula: SO-9511-B
- 7.- Titular del vehículo: Estyant S.L., B42135392
Vehículo marca: Citroën C5. Matrícula: 8782BMW
- 8.- Titular del vehículo: Jaime Orlando Fonseca Mogollón, X7788211C
Vehículo marca: Lancia, K 2.4 TD. Matrícula: LU-7332-S
- 9.- Titular del vehículo: Carlos Alberto Melo Melo, 72896166
Vehículo marca: Ford, Fiesta 1.1. Matrícula: SO-8631-D
- 10.- Titular del vehículo: Abraham Vásquez Martínez, X5986222N
Vehículo marca: Aprilia, Sonic 50 (ciclomotor). Matrícula: C2111BMR
- 11.- Titular del vehículo: Reyes Mártires Figueres, 72894239V
Vehículo marca: Yamaha CW 50 RS (ciclomotor). Matrícula: C2577BHC
- 12.- Titular del vehículo: Rubén Cepedello Soto, 72891023
Vehículo marca: Motor Hispania, RYZ TO (ciclomotor). Matrícula: C5715BTC

A través del presente anuncio se comunica a los interesados que si en el plazo de diez días contados a partir desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* no han procedido a la recuperación del vehículo, previo pago de las tasas ocasionadas por arrastre y almacenaje, se procederá a su tratamiento como residuo y a su desguace.

Soria, 3 de diciembre de 2013.– El Inspector Jefe de la Policía Local, Andrés Hernández Martínez. 2831

ALIUD

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los art. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2014, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2013.



Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de exposición de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Aliud, 3 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Leocadio Álvarez Gómez.

2833

EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Burgo de Osma Ciudad de Osma, adoptado en fecha 28 de octubre, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de Gastos

Cap.	Descripción	Consign.Inicial	Modificaciones	Consign. Definitiva
1º	Gastos de Personal	1.111.840,00	20.000,00	1.131.840,00
2º	Gastos corrientes	1.564.161,00	29.860,00	1.594.021,00
3º	Gastos financieros	5.455,00	0,00	5.455,00
4º	Transferencias corrientes	597.984,00	5.800,00	603.784,00
6º	Inversiones reales	252.660,00	72.900,36	325.560,36
8º	Activos financieros	6.700,00	0,00	6.700,00
9º	Pasivos financieros	41.200,00	0,00	41.200,00
TOTAL		3.580.000,00	128.560,36	3.708.560,36

Presupuesto de Ingresos

Cap.	Descripción	Consign.Inicial	Modificaciones	Consign. Definitiva
1º	Impuestos indirectos	1.701.800,00	0,00	1.701.800,00
2º	Impuestos directos	40.000,00	0,00	40.000,00
3º	Tasas y otros ingresos	567.700,00	0,00	567.700,00
4º	Transferencias corrientes	917.200,00	20.000,00	937.200,00
5º	Ingresos patrimoniales	182.640,00	0,00	182.640,00
7º	Transferencias de capital	166.860,00	0,00	166.860,00
8º	Activos Financieros	3.800,00	108.560,36	112.360,36
TOTAL		3.580.000,00	128.560,36	3.708.560,36

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 30 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 2861

CABREJAS DEL CAMPO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad para el Ejercicio 2014, aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal de este Municipio, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de exposición de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Asamblea Vecinal de este Municipio.

Cabrejas del Campo, 29 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Rubén Almajano Díez. 2834

CAÑAMAQUE

Próxima a producirse la vacante del cargo de Juez de Paz sustituto del municipio de Cañamaque y, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento Paz 3/1995, de 7 de junio, B.O.E. 13 de julio de 1995, de Jueces de Paz, procede cubrir dicho cargo.

En consecuencia, se abre convocatoria, por término de 15 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que, cuantos pudieran estar interesados, reuniendo las condiciones legales exigidas, puedan presentar solicitudes.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento, la elección de persona idónea para el desempeño del cargo entre aquellos que hayan presentado solicitud y, para el caso de no haberse presentado solicitud alguna, procederá libremente a la elección de Juez de Paz, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

Cuantos estén interesados, podrán recabar la oportuna información en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cañamaque, 4 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Jesús Muñoz Vaquerizo. 2836

CARRASCOSA DE LA SIERRA

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 2 de diciembre de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en



el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Carrascosa de la Sierra, 2 de diciembre de 2013.– El Alcalde, G. M. Martínez. 2837

CERBÓN

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 3 de diciembre de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Cerbón, diciembre de 2013.– El Alcalde, Eusebio Aguado. 2838

CIDONES

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 2013 el expediente de modificación de crédito nº 2 (Transferencia de crédito) que afecta al Presupuesto general para el año 2013, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales; aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Cidones, 2 de diciembre de 2013.– La Alcaldesa, M^a Carmen Gil Ibáñez. 2816

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 2013 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Cidones, 2 de diciembre de 2013.– La Alcaldesa, M^a Carmen Gil Ibáñez. 2817

**FUENTELMONGE**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentelmonge sobre aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS*ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones



No se contemplan.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
LICENCIA URBANÍSTICA	
1. Por obras, instalaciones y construcciones	10 €
2. Señalamiento de alineaciones	10 €
3. Parcelaciones y reparcelaciones	10 €
4. Licencias de primera ocupación	10 €
5. Prórrogas de licencias concedidas	10 €

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2013 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra



en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de dos mil catorce, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Fuentelmonge, 5 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Ángel S. Lapuerta Jiménez. 2839

GARRAY

Por D. José Ignacio Díez Ibáñez se ha solicitado licencia ambiental para una instalación pecuaria de cuatro burros en la parcela urbana sita en la calle Real, nº 9 de la localidad de Garray, término municipal de Garray.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales el expediente permanecerá a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que aquellos que pudieran resultar de algún modo afectados por la actividad, puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes.

Garray, 4 de noviembre de 2013.– La Alcaldesa, María José Jiménez Las Heras. 2822

Por D. Mario Recio Casero se ha solicitado licencia ambiental para una instalación pecuaria de ganado equino compuesta por 3 cabezas mayores de seis meses en la finca rústica nº 47 del polígono 10 de la localidad de Chavaler, término municipal de Garray.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales el expediente permanecerá a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que aquellos que pudieran resultar de algún modo afectados por la actividad, puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes.

Garray, 18 de noviembre de 2013.– La Alcaldesa, María José Jiménez Las Heras. 2823

De conformidad con lo establecido en el resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y el Director General de Cooperación Territorial, por el que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos, sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes, de 9 de abril de 1997, sirva el presente anuncio para poner en conocimiento de D. Abdelak El Makaoui, que habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento de que no reside en el domicilio en el que figura inscrito en hoja padronal, sito en la calle Carrejo, nº 8 de la localidad de Garray y en base a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, y al ser imposible la notificación personal, le comunico que se ha procedido a incoar de oficio expediente



para proceder a darle de baja en el Padrón de este municipio, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del mencionado Reglamento.

No obstante, se le concede un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja en el domicilio citado, debiendo presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las alegaciones necesarias, o justificaciones que estime oportunas, que acrediten que vive en este municipio, en el domicilio mencionado, o bien para que indique el domicilio en el que reside habitualmente.

El expediente, con toda su documentación, puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 15,00 horas.

En el caso de no recibir ninguna alegación dentro del plazo indicado, se procederá a remitir el correspondiente expediente administrativo al Consejo de Empadronamiento con el fin de recabar el informe preceptivo previo a la Resolución de la Alcaldía en la que se decretará la Baja de la inscripción padronal correspondiente.

Régimen de recursos: Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 30/1992, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación, ante el mismo órgano que dictó la resolución en la forma establecida en dicha Ley. Así como Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Soria. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualesquiera otros recursos que considere oportunos.

Garray, 15 de noviembre de 2013.– La Alcaldesa, María José Jiménez Las Heras. 2824

GÓMARA

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 de la misma Ley, y art. 20.3, en relación con el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación, adoptó el acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones con el mismo, de aprobar el expediente núm. 2/13, de Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto de la Corporación.

Transferencias de crédito aprobadas, resumidas por capítulos:

Partida de la que se transfiere crédito:		
<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
6	Inversiones reales	3.400
Partida a la que se transfiere crédito		
<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
7	Transferencias de capital	3.400

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Texto Refundido, se podrá interponer directamente contra la referenciada modificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Gómara, 2 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Juan Carlos Gonzalo Hernández. 2825

**LA LOSILLA**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 2 de diciembre de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

La Losilla, 3 de diciembre de 2013.– El Presidente, Abel Lafuente Romero. 2840

MOLINOS DE DUERO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 18 de octubre de 2013, sobre el expediente de modificación de créditos nº 1/2013, del Presupuesto en vigor en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con cargo a: nuevos ingresos, bajas en otras partidas y con remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de Gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
6	Inversiones reales	256.306,87	259.214,87
7	Transferencias de capital		15.000,00

Presupuesto de Ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
7	Transferencias de capital	211.823,86	221.823,86

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Molinos de Duero, 29 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Miguel Bonilla Cornejo. 2841

NAVALENO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177, 180 y 181 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 2/2013, financiado con previsión de mayores ingresos.



Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Navaleno.

Navaleno, 29 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Paulino Eduardo Herrero Amat. 2826

En la Intervención de esta Entidad y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se encuentra expuesto al Público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General año 2014, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el Artículo 170.1 del Texto Refundido citado y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días a partir de la fecha de inserción de este Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Navaleno.

c) Órgano al que se reclama: Ayuntamiento de Navaleno.

Navaleno, 29 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Paulino Eduardo Herrero Amat. 2827

OJUEL

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad para el Ejercicio 2014, aprobado inicialmente por esta Entidad Local Menor, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de exposición de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Oficina de presentación: Registro General.

Órgano ante el que se reclama: Junta Vecinal de la Entidad Local Menor.

Ojuel, 29 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Pedro Domínguez Marco. 2835



SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público en el cementerio municipal, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 3 de octubre de 2013, no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

San Esteban de Gormaz, 4 de diciembre de 2013.– El Alcalde-Presidente, Millán Miguel Román. 2871

SANTA CRUZ DE YANGUAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Yanguas sobre la imposición de la ordenanza reguladora de la recogida de residuos domésticos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Yanguas, se hace necesaria la aprobación de una ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Santa Cruz de Yanguas, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos domésticos con la finalidad de conseguir el mejor resultado ambiental global y mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.



3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en el término municipal de Santa Cruz de Yanguas, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

d) Recogida selectiva: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

e) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

h) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

i) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
- Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

j) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, transformación, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

k) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.



I) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Yanguas es competente para la recogida de los residuos domésticos generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Yanguas la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Yanguas podrá aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

Artículo 4. Prestación de los servicios

1. Corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Yanguas prestar el servicio de recogida de residuos domésticos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local, o cualquier otra que legalmente proceda.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

f) No depositar residuos fuera de los contenedores.

g) Depositar los residuos en bolsas plásticas cerradas, absteniéndose de introducir las que no tengan tal condición.

h) Cerrar la tapa del contenedor una vez haya sido arrojada la bolsa de residuos a su interior.

i) No arrojar cenizas que puedan originar combustiones.

j) No realizar usos inadecuados de los contenedores.



k) Cuando haya sido posible la identificación del responsable, éste deberá afrontar el coste de reparación o de reposición de los contenedores que sufran daños o desperfectos por el uso inadecuado de los mismos o por actos vandálicos.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- d) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II
SERVICIO DE RECOGIDA
CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida: En Santa Cruz de Yanguas y Villartoso.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

Vaciado de los contenedores en los vehículos de recogida, con las siguientes frecuencias:

FRACCIÓN RESTO:

<i>Punto de recogida</i>	<i>Frec. semanal invierno</i>	<i>Frec. semanal verano 1 de julio a 8 sept.</i>
La plaza	2 días	3 días

ENVASES:

<i>Punto de recogida</i>	<i>Frec. semanal invierno</i>	<i>n. cont. 2,7 m³</i>
No existe el servicio		

PAPEL/CARTÓN:

<i>Punto de recogida</i>	<i>Frec. semanal invierno</i>	<i>n. cont. 2,7 m³</i>
La plaza	2 vez al mes	

VIDRIO:

<i>Punto de recogida</i>	<i>n. cont.</i>	<i>nº reco./mes</i>
La plaza	1	1

Transporte, descarga y tratamiento de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

- a) Limpieza del punto de recogida donde se ubican los contenedores.
- b) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores.
- c) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Recogida selectiva

BOPSO-143-18122013



Los ciudadanos deberán segregar para su recogida selectiva las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Pilas
- Fracción Resto

Artículo 10. Contenedores

Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará el número de contenedores adecuado a la generación de residuos con el suficiente margen de volumen para que los contenedores estén en todo momento cerrados y evitar el depósito de residuos fuera del contenedor. El número de contenedores por punto de recogida podrá ser variable según los meses del año.

En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

Los comercios que generen en promedio mensual una cantidad de papel/cartón superior a ___ kg/día, estarán obligados a depositarlo en el punto limpio y no en los contenedores de recogida selectiva.

Los promotores de urbanizaciones y equipamientos urbanos susceptibles de generar residuos domésticos, estarán obligados a dotarlos de contenedores en número suficiente para la recogida de tales residuos en los términos que el Ayuntamiento determine.

Artículo 11. Recogida de vidrio

Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 12. Recogida de envases ligeros

Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 13. Recogida de papel y cartón

Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio.

Artículo 14. Aceites vegetales usados

Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para la recogida de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.



Artículo 15. Recogida en los puntos limpios

1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:

- a) Maderas
- b) Voluminosos: muebles y enseres
- c) Metal-férricos
- d) Plásticos
- e) Papel/cartón
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- g) Aceites vegetales usados
- h) Aceites minerales usados

2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos admisibles.

Artículo 16. Información sobre recogida de residuos

El Ayuntamiento hará públicos los horarios de depósito de las diferentes fracciones de residuos, así como cualquier otra información que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 17. Sensibilización sobre separación y recogida de residuos

El Ayuntamiento colaborará con las campañas de sensibilización y educación ambiental financiadas por los Sistemas Integrados de Gestión.

Artículo 18. Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En el supuesto previsto en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado 2 y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

TÍTULO III
INSPECCIÓN Y SANCIÓN
CAPÍTULO I
Inspección y control

BOPSO-143-18122013



Artículo 19. Servicio de inspección

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local en aquellos municipios donde los hubiere.

El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades afectadas por esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 20. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, industrias, servicios u otras actividades afectadas por la presente Ordenanza deberán facilitar y permitir el acceso a la instalación al personal a que hace referencia el artículo anterior, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de las labores de inspección.

CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones

SECCIÓN 1ª

Infracciones

Artículo 21. Infracciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones, o en contenedores distintos a los identificados para cada fracción de residuos.
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 23. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.



b) El abandono de vehículos, según lo establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza.

c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

d) La entrega, venta o cesión de residuos domésticos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

e) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 24. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 25. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

SECCIÓN 2ª

Sanciones

Artículo 26. Sanciones leves

Las infracciones leves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 27. Sanciones graves

Las infracciones graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 28. Sanciones muy graves

Las infracciones muy graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 29. Obligación de reponer

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.



Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 30. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los euros.

Artículo 31. Prescripción

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 32. Competencia y procedimiento sancionador

Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Santa Cruz de Yanguas, 30 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Claudio Miguel Urbina. 2842

**TAJUECO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2013, acordó provisionalmente la Ordenanza Reguladora de Residuos Domésticos, para su adaptación al actual bloque normativo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Tajueco, 2 de diciembre de 2013.– El Alcalde, David Soria Álvarez.

2828

TARDELCUENDE

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio 2014, aprobado inicialmente por la Corporación en sesión celebrada el día 2 de diciembre 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artº. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 169 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano al que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Tardelcuende, 2 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez.

2865

TEJADO

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los Arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al Público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de Presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Tejado, 4 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Rufo Martínez Andrés.

2843



Por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 4 de diciembre de 2013, se aprobó inicialmente el expediente de afectación del bien inmueble sito según Registro de la Propiedad nº 1 (Tomo 668, Libro 10, folio 188) en calle de La Iglesia, actualmente C/ Abajo-Zamajón, 18, referencia catastral 5474301WM5057S0001ZD, al uso público de calle, cambiando su calificación de bien patrimonial a bien de dominio público.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

Tejado, 4 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Rufo Martínez Andrés.

2844

TRÉVAGO

De conformidad con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 2 de diciembre de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económica más ventajosa, para la enajenación del bien inmueble municipal de la Calle Iglesia nº 6 de la localidad de Trévago, conforme a los siguientes datos:

1- *Órgano de contratación*: Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Trévago.

2- *Objeto del contrato*:

a) Descripción del objeto: Enajenación del bien inmueble municipal sito en la Calle Iglesia nº 6 de la localidad de Trévago, mediante subasta pública.

b) Descripción del bien inmueble a enajenar: Bien inmueble en casco urbano sito en la Calle Iglesia nº 6 de Trévago.

c) Precio base de tasación: Solar urbano: 5.500,00 euros. El precio se verá incrementado con el IVA correspondiente.

3- *Tramitación y procedimiento*: Procedimiento abierto ordinario, atendiendo a la oferta económica más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

4- *Presentación de ofertas*.

Fecha límite de recepción de proposiciones: El día en que se cumplan veintiséis días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Nombre y dirección donde deben enviarse las proposiciones: Ayuntamiento de Trévago, C/ Dámaso Cabrerizo nº 1, C.P 42113 Trévago, indicando en el sobre Proposición Enajenación Solar C/ Iglesia 6.

Apertura de ofertas: Tendrá lugar una vez transcurrido el período de presentación de proposiciones en la Casa Consistorial, ante la Mesa de Contratación del Ayuntamiento, previa convocatoria del Pleno e inclusión del asunto en el orden del día.

Trévago, 5 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Anselmo Jiménez Lázaro.

2846



MODIFICACIÓN de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua.

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Trévago la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua de Trévago en sesión celebrada en fecha 2 de diciembre de 2013, se somete el expediente a información pública por término de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a fin de que los posibles interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la Modificación de la Ordenanza Fiscal.

Trévago, 5 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Anselmo Jiménez Lázaro. 2845

ORDENANZA fiscal reguladora del precio público por el servicio de acceso al centro de interpretación de las canteras de piedra de molino del Ayuntamiento de Trévago

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Trévago las Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por el servicio de acceso al Centro de Interpretación de las Canteras de Piedra de Molino de Trévago en sesión celebrada en fecha 2 de diciembre de 2013, se somete el expediente a información pública por término de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a fin de que los posibles interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la Ordenanza Fiscal.

Trévago, 5 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Anselmo Jiménez Lázaro. 2847

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el año 2014, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2012.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170,1 del citado Texto Refundido y por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: El Pleno de la Corporación.

Trévago, 5 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Anselmo Jiménez Lázaro. 2848

VELAMAZÁN

El Pleno la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Velamazán, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente 1/2013 de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:



Presupuesto de Gastos

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
2	Edificios y otras Coast.	8.000	52.000
2	Ordinario no inventariable	1.500	2.200
2	Tributos	51.000	71.000
2	Act. culturales y deportivas	40.000	45.000
4	Trans. corrientes a CC.AA.	6.000	6.500

Presupuesto de Ingresos

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
8	Apl. Fin. Supl. Créditos	281.987	211.787

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Velamazán, 2 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Jesús M^a Sobrino Moreno. 2804

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 2 de diciembre de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Velamazán, 2 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Jesús M^a Sobrino Moreno. 2805

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria del día 2 de diciembre de 2013 el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la enajenación del aprovechamiento de madera de chopo, se anuncia la licitación conforme a las siguientes bases:

1º.- OBJETO:

A.- Constituye el objeto del contrato la enajenación del aprovechamiento de madera de chopo que seguidamente se relaciona, con las siguientes mediciones:

Monte nº 321 del CPU y de la pertenencia de este Ayuntamiento, denominado El Soto con 1.902 chopos en pie con un volumen de 2.206 c.c.

B.- Tipo de tasación:

Monte nº 321: ciento dieciséis mil novecientos dieciocho euros (116.918), (21% IVA no incluido), mejorable al alza.

**2º.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, y atendiendo únicamente a un único criterio para la adjudicación, que será a la oferta cuyo precio sea más alto.

3º.- CONDICIONES DE LA ADJUDICACIÓN.

Regirá el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas que regula la ejecución de disfrutes en montes a cargo de la Dirección General del Medio Natural, etc (Resolución de 24 de abril de 1975; B.O.E. de 21 de agosto de 1975; B.O.E. de 6 y 30 de junio de 1975) y en el Pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas que regulan la ejecución de los aprovechamientos maderables (Resolución de 6 de mayo de 1975; B.O.E. de 20 de agosto de 1975, y el particular para este aprovechamiento, establecido por la Sección de Ordenación y Mejora II:

1. Para la obtención de licencias, será necesario abonar los gastos de señalamiento.
2. La liquidación final será a riesgo y ventura.

4º.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

A.- El Plazo máximo de ejecución, incluidas la extracción total de los productos leñosos y eliminación de residuos, será de DOCE MESES, a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación.

5º.- GARANTÍAS.

Provisional: Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 3% del tipo de licitación. Definitiva; 5% del importe del remate, excluido el IVA.

6º.- GASTOS A CUENTA DEL ADJUDICATARIO.

Todos los inherentes al contrato, anuncios, tasas y demás impuestos a que hubiere lugar con motivo de la enajenación.

7º.- DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Velamazán, los lunes de 9h a 13h: Teléfono: 975.18.12.14, donde se tramita el respectivo expediente,

8º.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

La proposiciones de presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina (lunes de 9 h. a 13 h.), durante el plazo de quince días naturales desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

9º.- MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

En la Casa Consistorial, a las 11 horas del LUNES siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de plicas, se calificarán los documentos presentados en tiempo y forma por los licitadores, y a continuación se procederá a la apertura del sobre B.

Velamazán, 2 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Jesús M^a Sobrino Moreno.

2807

VILLAR DEL RÍO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, de fecha 4 de diciembre de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20



de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Villar del Río, 4 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Enrique Jiménez Juano. 2849

VILLASECA DE ARCIEL

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los Arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al Público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, aprobado inicialmente por el Pleno de la Asamblea Vecinal en régimen de Concejo Abierto, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Oficina de Presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Villaseca de Arciel, 3 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Dámaso Garcés Ruiz. 2580

YANGUAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Yanguas sobre la imposición de la ordenanza reguladora de la recogida de residuos domésticos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo,

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011; de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha Ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Yanguas, se hace necesaria la aprobación de una ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.



TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Yanguas, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos domésticos con la finalidad de conseguir el mejor resultado ambiental global y mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

Todas las personas físicas o Jurídicas que depositen residuos en el término municipal de Yanguas, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Definiciones

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

d) Recogida selectiva: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

e) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio; de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

h) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

i) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
- Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.



- Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

j) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, transformación, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

k) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

l) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio; de residuos y suelos contaminados, y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales

El Ayuntamiento de Yanguas es competente para la recogida de los residuos domésticos generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

Corresponde al Ayuntamiento de Yanguas la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

El Ayuntamiento de Yanguas podrá aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

Artículo 4. Prestación de los servicios

Corresponde al Ayuntamiento de Yanguas prestar el servicio de recogida de residuos domésticos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen Social, o cualquier otra que legalmente proceda.

Artículo 5. Obligaciones generales

Los ciudadanos están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.



- d) En su caso; sacar los contenedores o la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles; animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
- f) No depositar residuos fuera de los contenedores.
- g) Depositar los residuos en bolsas plásticas cerradas, absteniéndose de introducir las que no tengan tal condición.
- h) Cerrar la tapa del contenedor una vez haya sido arrojada la bolsa de residuos a su interior.
- i) No arrojar cenizas que puedan originar combustiones.
- j) No realizar usos inadecuados de los contenedores.
- k) Cuando haya sido posible la identificación del responsable, éste deberá afrontar el coste de reparación o de reposición de los contenedores que sufran daños o desperfectos por el uso inadecuado de los mismos o por actos vandálicos.

Artículo 6. Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- d) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Régimen fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II SERVICIO DE RECOGIDA CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 8. El servicio de recogida

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

Vaciado de los contenedores en los vehículos de recogida; con las siguientes frecuencias:

FRACCIÓN RESTO:

<i>Punto de recogida</i>	<i>Frec. semanal invierno</i>	<i>Frec. semanal verano 1 de julio a 8 sept.</i>
Paraje El Vivero y Prado del Castillo	2 días	3 días

ENVASES:

<i>Punto de recogida</i>	<i>Frec. semanal invierno</i>	<i>n. Cont. 2,7 m³</i>
No existe este servicio		

PAPEL/CARTÓN:

<i>Punto de recogida</i>	<i>Frec. semanal invierno</i>	<i>n. Cont. 2,7 m³</i>
Paraje El Vivero y Prado del Castillo	1 vez al mes	



VIDRIO:

<i>Punto de recogida</i>	<i>n. Cont</i>	<i>nº Recog./mes</i>
Paraje El Vivero	1	1

Transporte, descarga y tratamiento de los residuos, en las instalaciones de gestión adecuadas.

- Limpieza del punto de recogida donde se ubican los contenedores.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores.
- Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Recogida selectiva

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida selectiva las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Pilas
- Fracción Resto

Artículo 10. Contenedores

Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará el número de contenedores adecuado a la generación de residuos con el suficiente margen de volumen para que los contenedores estén en todo momento cerrados y evitar el depósito de residuos fuera del contenedor. El número de contenedores por punto de recogida podrá ser variable según los meses del año.

En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento; lavado y correcta reposición.

Los comercios que generen en promedio mensual una cantidad de papel/cartón superior a ___ kg/día, estarán obligados a depositarlo en el punto limpio y no en los contenedores de recogida selectiva.

Los promotores de urbanizaciones y equipamientos urbanos susceptibles de generar residuos domésticos, estarán obligados a dotarlos de contenedores en número suficiente para la recogida de tales residuos en los términos que el Ayuntamiento determine.

Artículo 11. Recogida de vidrio

Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 12. Recogida de envases ligeros

Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 13. Recogida de papel y cartón



Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio.

Artículo 14. Aceites vegetales usados

Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para la recogida de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 15. Recogida en los puntos limpios

1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:

- a) Maderas
- b) Voluminosos; muebles y enseres
- c) Metal-férricos
- d) Plásticos
- e) Papel/cartón
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- g) Aceites vegetales usados
- h) Aceites minerales usados

2. Cada punto limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones; de un listado de residuos admisibles.

Artículo 16. Información sobre recogida de residuos

El Ayuntamiento hará públicos los horarios de depósito de las diferentes fracciones de residuos, así como cualquier otra información que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

Artículo 17. Sensibilización sobre separación y recogida de residuos

El Ayuntamiento colaborará con las campañas de sensibilización y educación ambiental financiadas por los Sistemas Integrados de Gestión.

Artículo 18. Vehículos abandonados

Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En el supuesto previsto en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo; se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.



En los casos previstos en el apartado 2 y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

TÍTULO III INSPECCIÓN Y SANCIÓN CAPÍTULO I

Inspección y control

Artículo 19. Servicio de inspección

1. EL ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local en aquellos municipios donde los hubiere.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades afectadas por esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 20. Deber de colaboración

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, industrias, servicios u otras actividades afectadas por la presente Ordenanza deberán facilitar y permitir el acceso a la instalación al personal a que hace referencia el artículo anterior, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de las labores de inspección.

CAPÍTULO II **Infracciones y sanciones**

SECCIÓN 1ª

Infracciones

Artículo 21. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones, o en contenedores distintos a los identificados para cada fracción de residuos.
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.



e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 23. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) El abandono de vehículos, según lo establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza.

c) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

d) La entrega, venta o cesión de residuos domésticos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio; de Residuos y Suelos Contaminado y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

e) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 24. Infracciones muy graves

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 25. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

SECCIÓN 2ª

Sanciones

Artículo 26. Sanciones leves

Las infracciones leves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 27. Sanciones graves

Las infracciones graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.



Artículo 28. Sanciones muy graves

Las infracciones muy graves se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 29. Obligación de reponer

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 30. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los euros.

Artículo 31. Prescripción

Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 32. Competencia y procedimiento sancionador

Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor iras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza. Contra el presente acuerdo definitivo, los inte-



resados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Yanguas, 21 de noviembre de 2013.– El Alcalde, José Rico Martínez.

2851

MANCOMUNIDADES

EXCOMUNIDAD DE YANGUAS Y SU TIERRA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Excomunidad de fecha 2 de diciembre de 2014, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Yanguas, 4 de diciembre de 2013.– El Presidente, Gerónimo García Torrubia.

2852

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SORIA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Rf.: Mediación, Arbitraje y Conciliación

La Oficina Territorial de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y de acuerdo con el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), anuncia el depósito en esta Oficina Territorial de los Estatutos de la Organización denominada “Asociación Provincial de Jóvenes Empresarios y Emprendedores de Soria (AJE Soria)”, que se relaciona en el Anexo I.

Denominación: “Asociación Provincial de Jóvenes Empresarios y Emprendedores de Soria (AJE Soria)”.

- *Ámbito territorial*: Comprende la provincia de Soria.

- *Ámbito profesional*: Según el artículo 4º de los Estatutos, “podrán pertenecer a la asociación todos aquellos jóvenes empresarios miembros de la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas (FOES) o de sus organizaciones integradas, que ejerzan una actividad empresarial o profesional radicada en la provincia de Soria, legalmente constituida bien de forma individual o a través de personas jurídicas, en cualquiera que sea el sector en el que desarrollen su actividad y que voluntariamente soliciten su afiliación.

Será requisito para formar parte de la asociación tener una edad inferior a 41 años, salvo lo establecido en los presentes estatutos para los cargos directivos de la asociación en el transcur-



so de su mandato, los cuales en todo caso deberán obligatoriamente ser elegidos con una edad inferior a 41 años.

También se considerarán jóvenes empresarios a efectos de estos estatutos, a las personas físicas que estén integrados y formen parte de una empresa familiar con edad inferior a 41 años.

Asimismo también podrán formar parte de la asociación en calidad de “Asociados Júnior”, aquellos emprendedores, personas físicas que tengan intención de crear una empresa, que aún no hayan constituido o que manifiesten su vocación y voluntad de emprender”.

- *Firmantes del acta de constitución:*

D. Jesús Ciria García de la Torre.

D. Víctor Mateo Ruiz.

D. Jesús Javier Esteras Muñoz.

Soria, 4 de diciembre de 2013.– La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molinero Estéfano. 2832

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 SORIA

EDICTO

Doña Antonia Pomedá Iglesias, Secretaria del Juzgado de lo Social Nº 1 de Soria.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Carlos Felipe del Rincón Sáenz contra Sigurd Technologie, S.L. CIF B855112440 en reclamación por despido, 574 /2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Sigurd Technologie, S.L. con CIF B85512440, con último domicilio conocido en C/ Mediana núm. 1, San Pedro Manrique (Soria) y en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social situado en C/ Aguirre 3-5 el día 9/1/2014 a las 11.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se le cita igualmente para la prueba de interrogatorio de parte, con la advertencia de que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (Art. 91.2 LPL) .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Sigurd Technologie, S.L. se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y colocación en el tablón de anuncios.

Soria, 3 de diciembre de 2013.– La Secretaria, Antonia Pomedá Iglesia.

2853